

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2597

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario:	REINTEGRA S.A.S
Demandado:	SERVIO ALFONSO TALAGA DE JESÚS
Radicado:	190014003003-2018-00531-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que mediante escrito signado por parte del Doctor ERICSSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.818.438, quien funge como Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 en calidad de CEDENTE y LENHYS ELIZETT TARAZONA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.592, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de REINTEGRA S.A.S con NIT 900.355.863-8 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto, para lo cual, previamente se procede a realizar un estudio detallado del proceso, encontrando que se dio la orden de llevar adelante la ejecución el día **08 de octubre de 2021** y que la última actuación data del **07 de marzo de 2022**, cuando el Despacho emitió providencia en la cual aprobó liquidación de costas.

Por lo anterior, en atención a que de la revisión de la documentación aportada se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a REINTEGRA S.A.S, como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la CESION DEL CREDITO, realizada por el Doctor ERICSSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, quien funge como Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. y en favor de REINTEGRA S.A.S, Representada por la Doctora LENHYS ELIZETT TARAZONA SILVA.

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER a REINTEGRA S.A.S con NIT 900.355.863-8, como CESIONARIO del demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos indicados en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq